



## PROCURADURÍA SÍNDICA

### CONTRATO No. 064-GADMCC-2022

**OBJETO:** “CONTRATACION DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO AYLLUPAK KAWSAY”  
**CONTRATANTE:** GADMC- COLTA.  
**CONTRATISTA:** Sr. José Jacinto Pilatuña Lema / Representante Legal de AYLLUPAK KAWSAY  
**MONTO TOTAL:** \$ 4.950,00 más IVA  
**PLAZO EJECUCIÓN:** 11 MESES

### PROCESO: RE-CSCD-GADMCC-007-2022.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado por el delegado del señor Alcalde el Tlgo. Enrique Lema Pilamunga, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCC-ALC-2021-0001-R de 21 de septiembre del 2021, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra el Sr. José Jacinto Pilatuña Lema / Representante Legal de AYLLUPAK KAWSAY con RUC Nro. 0602315475001, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25, 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la “CONTRATACION DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO AYLLUPAK KAWSAY”.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial mediante Resolución Administrativa Régimen Especial No. UCP-081-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 para la “CONTRATACION DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO AYLLUPAK KAWSAY”.
- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos mediante Certificación Nro. 975 de fecha 07 de junio de 2022, en la que se emite partida No. 5.3.02.07, conferida por el Econ. Luis Cobos Director Financiero y Jefe de presupuesto del GADMC-Colta.
- 1.4 Se realizó la respectiva invitación en mayo del 2021, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. UCP-101-2022 de fecha 06 de junio de 2022, adjudicó la “CONTRATACION DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO AYLLUPAK KAWSAY”.



## PROCURADURÍA SÍNDICA

### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación.
- La certificación de la Dirección Financiera del GADMCC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia de la cédula y certificado de votación del contratista.
- El RUP del contratista.
- El RUC del contratista.
- Pago de costo del proceso.
- Certificación de no adeudar al GADMCC.

### Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.01 “CONTRATACION DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO AYLLUPAK KAWSAY”

3.02 El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a proveer el servicio requerido y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del Contratante, entregando al GADMCC, según las características, pliegos, términos de referencia y la oferta presentada, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, constatados por el administrador del contrato.

3.03 El Contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la Entidad Contratante.

### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$ 4.950,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES con 00/100 Cts.) más IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Entiéndase de la siguiente manera se realizará mensualmente el pago por el monto de \$ 4.950,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES con 00/100 Cts.) más IVA hasta cubrir el monto señalado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta, previo informe favorable al GADMC-Colta por parte del Administrador/a del Contrato.

4.3. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el



## PROCURADURÍA SÍNDICA

Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

### Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.

**5.01** El GADMC-Colta, cancelará al medio de comunicación previo a la presentación de:

- Informe de cada medio de comunicación adjuntando: en caso de radios y televisión tres CD's de audio; con la grabación donde conste el reporte de la difusión de un día de Pautajes de los productos enviados del GADMCC, acompañando una copia.
- Certificado de haber dado el servicio entregado en la Oficina de Comunicación Social; y la presentación de toda documentación habilitante para la cancelación (copia de: RUC, RUP, cédula, votación a colores y oficio en donde indique la cuenta bancaria.
- Los pagos serán mensualmente de acuerdo a la presentación de los informes, de acuerdo al cumplimiento a los informes documentos habilitantes de parte de las estaciones radiales, hasta la finalización del contrato.
- Los pagos serán mensualmente de acuerdo al cumplimiento a los informes y documentos habilitantes de parte de la emisora radial o televisiva.

**5.02** Para todos los efectos se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al contratista oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al contratista la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del administrador del contrato a la respectiva factura. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el contratista no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal y aparece que Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

### Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

**6.1** No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del Art. 74 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Séptima.- PLAZO

**7.1** El plazo de ejecución para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 11 meses contados a partir de la Resolución de Adjudicación.

### Cláusula Octava.- MULTAS

**8.1** Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato debiendo procederse de la siguiente manera:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato debiendo aplicarse el porcentaje diario para el cálculo de las multas de conformidad al segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

### Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



## PROCURADURÍA SÍNDICA

**9.1** EL CONTRATANTE designa al /la, Diseñador/a Gráfico de Comunicación Social del GADMC-Colta, en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**9.2** EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

### Cláusula Décima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**10.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**10.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

**10.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

### Cláusula Undécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



## PROCURADURÍA SÍNDICA

**11.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**11.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### Cláusula Duodécima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**12.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

### Cláusula Décima Tercera.- DOMICILIO

**13.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

**13.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

### El CONTRATANTE.-

#### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

**Dirección:** Goribar y 2 de Agosto - Colta - Chimborazo

**Teléfono:** 033700890

**Correo Electrónico:** [municipio@gadcolta.gob.ec](mailto:municipio@gadcolta.gob.ec) / [fandradepino@yahoo.es](mailto:fandradepino@yahoo.es)

### El CONTRATISTA.-

#### AYLLUPAK KAWSAY

**Dirección:** Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, Calle principal: Washington calle secundaria Asturias.

**Teléfonos:** 0997827125

**Correo Electrónico:** [josepecuavis@hotmail.com](mailto:josepecuavis@hotmail.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

### Cláusula Décima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**14.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.



## PROCURADURÍA SÍNDICA

**14.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**Dado, en la ciudad de Colta, a los 12 días del mes de julio de 2022**

\_\_\_\_\_  
Tlgo. Enrique Lema Pilamunga  
Delegado de la máxima autoridad del GADMC-C  
**EL CONTRATANTE**

\_\_\_\_\_  
Sr. José Jacinto Pilatuña Lema  
Representante AYLLUPAK KAWSAY  
**EL CONTRATISTA**

**Razón:** Siento por tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMC-Colta por el Dr. Fausto Andrade en base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMC-Colta quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

\_\_\_\_\_  
Dr. Fausto Marcelo Andrade Pino  
**PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCC**